



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de diciembre de 1983

Núm. 34-III

ENMIENDAS DEL SENADO

Mediante mensaje motivado, al proyecto de Ley sobre modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, al proyecto de Ley sobre modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de diciembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Al Congreso de los Diputados

La Comisión de Justicia, actuando con competencia legislativa delegada, ha aprobado, en su sesión del día 15 de diciembre de 1983, el proyecto de Ley sobre modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos, introduciendo determinadas modificaciones en la misma. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Constitución, se remite el texto de las enmiendas aprobadas, precedido del siguiente

MENSAJE MOTIVADO

Por razones de índole sistemática y hermenéutica se contrae la modificación a introducir una nueva Disposición adicional (novena) a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, sin alterar su artículo 24. Se añade una precisión, respecto al proyecto aprobado por el Congreso de los Diputados, para significar que una vez promulga-

da la Ley así aprobada se entenderá hecha la subrogación y comunicación al arrendador.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1983.—El Presidente, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario, **José L. Rodríguez Pardo**.

Texto remitido por el
Congreso de los Diputados

Título:

PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

Artículo único

Se añaden los siguientes párrafos con los números 3, 4 y 5, respectivamente, al artículo 24, los cuales quedarán redactados así:

«3. Las Comunidades Autónomas se entienden subrogadas en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se transfieran por la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, sin que tal su-

brogación implique alteración en las condiciones de los mismos.

4. Idéntica subrogación procede cuando la transferencia se haya producido previamente a favor de los Entes Preautonómicos en los términos previstos en la Disposición final cuarta de la Ley 32/1981, de 10 de julio.

5. Lo dispuesto en el párrafo tercero será asimismo aplicable en el supuesto de que se transfiera la titularidad de los contratos de arrendamiento a favor del Estado, así como en aquéllos en que la transferencia tenga lugar entre los Entes Territoriales.»

Texto aprobado por el Senado

Título:

PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

Artículo único

Se incorpora como Disposición adicional novena a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, la siguiente:

•1. Las Comunidades Autónomas se entienden subrogadas en los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se transfieran por la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, sin que tal subrogación implique alteración en las condiciones de los mismos.

2. Idéntica subrogación procede cuando la transferencia se haya producido previamente a favor de los Entes Preautonómicos en los términos previstos en la Disposición final cuarta de la Ley 32-1981, de 10 de julio.

3. Lo dispuesto en el párrafo primero será asimismo aplicable en el supuesto de que se transfiera la titularidad de los contratos de arrendamiento a favor del Estado, así como en aquéllos en que la transferencia tenga lugar entre los Entes Territoriales.

4. Una vez promulgada la Ley se entenderá hecha la subrogación y la comunicación al arrendador.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.—MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961